

La tercera Sección, que dirige el Jefe de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas D. Felipe Martín Donayre, encargada del reconocimiento de la provincia de Zaragoza, que es la cuarta en extensión de las de nuestra Península, además de haber continuado el arreglo y clasificación de los terrenos de fosiles y rocas, de los terrenos silurianos, devoniano, triásico, jurásico etc., recogidas en el año anterior fijando los límites de las respectivas formaciones en los partidos judiciales de Almunia, Ateca, Borja, Calatayud, Daroca, Egea de los Caballeros y parte de los de Sós y Tarazona, también se ha ocupado en coordinar los demás datos adquiridos para la parte orográfica, y en preparar los que pueden ser útiles para los trabajos de campo que en breve se han de emprender.

Trabajos pendientes.—D. Casiano de Prado, Inspector de distrito del cuerpo de Ingenieros de Minas, á pesar de sus activas tareas en la Junta facultativa de Minería, está terminando, llevado de su amor á la geología, los estudios pendientes en Estadística. Así es, que ha redactado la segunda parte de la Descripción física y geológica de la provincia de Madrid, de la que se hallan impresos los dos primeros pliegos. Esta obra, además de llevar dibujos ya grabados intercalados en el texto, irá acompañada de cuatro láminas (que también están grabadas) de fosiles y de un nuevo mapa, en el cual, después de revisado el trazo geológico, se figurará el relieve de las montañas, y se pondrá el cuadro de las longitudes y latitudes. Además está formando un mapa, que comprenderá las provincias de Valladolid, Segovia, Leon y parte de las de Avila, Salamanca y Zamora.

También ha acordado la Junta publicar la Memoria geológica de la provincia de Teruel, redactada por Don Juan Vilanova y Pina, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Este trabajo, del que se hallan ya impresos 62 pliegos en folio, lleva igualmente dibujos intercalados en el texto, é irá acompañado del croquis geológico de la provincia y de 10 láminas de fosiles, de las cuales se halla grabada la primera, y muy adelantada la segunda.

Habiendo recibido el Ministerio de Fomento á esta Junta la Memoria geológica de la provincia de Castellón, escrita por Don Juan Vilanova, quien, como Vocal de la extinguida Comisión de la Carta geológica, estuvo encargado de su estudio y reconocimiento, se ha examinado este trabajo, y se está preparando para darle en breve á la prensa.

Trabajos forestales.

La brigada encargada del avance forestal de España, dividida también en dos secciones, que dirigen los Jefes de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes Don Francisco García Martínez y D. Ramon Xérica é Idigoras, ha desarrollado los estudios de las nueve provincias que componen la provincia de Aragón, á saber: Alava, Guipuzcoa, Guadalupe, Logroño, Madrid, Sarin, Teruel, Vizcaya y Zaragoza, habiendo dado por resultado preparar los bosquejos de las Provincias Vascongadas, Teruel y Zaragoza, consultando para ello la multitud de datos recogidos en el campo, tanto acerca de las masas de monte, como respecto de la reforestación de la parte orográfica de las mencionadas provincias. Además de esto, las secciones han determinado las plantas recolectadas; han calculado las alturas barométricas de las provincias de Madrid y Guadalupe; el área aforada, producto total y producto líquido.

Las dos secciones han emprendido la campaña del año actual á principios de Marzo, y después de haber reconocido las provincias de Alicante y Almería, se disponen á recorrer las de Albacete, Murcia y otras del mediado de la Península, hasta que la estación les obligue á pasar á las del Norte.

Siendo una parte muy importante de la Estadística forestal el conocimiento de las cañadas y caminos pastoriles que atraviesan casi todos los montes del reino, se ha continuado recogiendo datos del archivo de la Asociación general de ganaderos, y se han formado, entre otros, los siguientes resúmenes de documentos extractados: De los partidos y subdelegaciones de Villota, Mayorga, Rioseco, Alajeos, Nava del Rey, Tordesillas, Mola del Marqués, Medina del Campo, Valoria la Buena, Peñafiel, Olmedo, Palencia, Frechilla, Lerma y Riba.

Se ha descrito el cordel del camino de Galicia en su travesía por la Mota del Marqués, Tordesillas, Medina del Campo, Ataquines, hasta Arévalo.

Está próxima á terminarse la Memoria general descriptiva de las Cañadas y servidumbres pecuarias de la provincia de Valladolid, con sus entradas y salidas en los terrenos confinantes, y muy pronto se publicará con el mapa que le ha de servir de ilustración.

Trabajos pendientes.

Una brigada forestal, dirigida por el Jefe de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes D. Andrés Anon y Villacampa y por el ingeniero primero del mismo D. Agustín Romero Lopez, estuvo encargada de hacer un trabajo definitivo en los montes del Espinar, provincia de Segovia, y á pesar de haber sido destinados por el Gobierno á ejercer al profesorado de la Escuela especial del ramo, han continuado el desempeño de la tarea que se les ha encomendado.

A este fin llevan muy adelantada la memoria de los trabajos que ejecutaron, y al propio tiempo se publicará el plano de rodales del Pinar de la Garganta (Espinar, provincia de Segovia) levantado en la escala de $\frac{1}{40,000}$, y que ya ha concluido de grabar el litógrafo D. Federico Kraus. Del apeo que acompaña á este plano, resulta que la superficie total de esta finca mide 3.040 hectáreas 77 áreas y 31 centiáreas, á saber: 2.753 H. 10 A. y 96 C. de superficie forestal, y 281 H. 66 A. y 33 C. de superficie inofensiva. Del cuadro de la distribución de superficies por clases de edad, resulta para la I. cabida de 31 H. 93 A. y 44 C.; para la II. 504 H. 80 A. y 17 C.; para la III. 696 H. 27 A. y 61 C.; para la IV. 418 H. 36 A. y 14 C.; para la V. 383 H. 41 A. y 71 C.; para la VI. 473 H. 50 A. y 39 C.; para la VII. 10 H. 46 A. y 94 C.; y finalmente para la X. 13 H. 71 A. y 58 C. Aquellas cogen 2.232 H. 47 A. y 98 C. Esta misma área, distribuida por calidades, según las tablas cotizadas, se manifiesta en la siguiente serie: 1.ª Calidad, falta 2.50 H. 45 C. 3.ª 150 H. 41 A. y 75 C.; 4.ª 175 H. 00 A. 60 C.; 5.ª 54 H. 23 C. 40 C.; 6.ª 301 H. 70 A. 26 C.; 7.ª 164 H. 26 A. 63 C.; 8.ª 232 H. 78 A. 83 C.; 9.ª 268 H. 62 A. 97 C.; 10.ª 834 H. 20 A. 09 C. Las existencias ascienden á 274.581.679 M.

Trabajos hidrológicos.

Acordada por la Junta general de Estadística la publicación de la Memoria del valle del Guadalupe, el Jefe de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Antonio de Mesa, que la ha redactado, repasó todos los cálculos de los afloramientos, los perfiles correspondientes, á fin de que se reprodujeran en madera los 60 dibujos, que aparecerán intercalados en el texto. Atendió también á las correcciones de la imprenta y de la litografía, y se hallan terminados ya los cuatro planos que acompañan á la Memoria, de la que se han impreso 40 páginas en folio, que vendrá á ser la mitad del texto.

Al mismo tiempo ha calculado los 120 afloramientos correspondientes á Ebra y 223 afloramientos de Mesa, principiado ya á escribir el Jefe de la brigada la memoria que sobre la hidrología de este valle se propone presentar.

Los Ayudantes se ocuparán entre tanto de la formación de la Junta y perfil que la ha de acompañar.

Deseara la Junta general de Estadística de facilitar á los establecimientos científicos los medios de que puedan hacer más útil y provechosa la enseñanza pública, ha dispuesto, y así ha empezado ya á cumplirse respecto de la Escuela especial de Minas, que de los ricos materiales de fosiles y rocas que ha conseguido reunir para la descripción de España, se formen colecciones de los ejemplares que resulten duplicados, y se remitan á dichos establecimientos.

Madrid 15 de Abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente.—Alejandro Oliván.

CLASE DE OBRA.	Mets. cúbos.
Excavaciones para cimientos y sótanos con transporte de tierra á menor distancia de 30 metros de la obra.....	693,740
Idea para emplazamiento del edificio con transporte á mayor distancia de 200 metros de la obra.....	1,556,040
Mampostería para cimientos y paredes.....	736,900
Obra mista de sillería y mampostería.....	333,604
Sección 2.ª.—Cartería.	
Sillería comun.—Material.....	117,920
Idem.—Lábr., metros superficiales.....	291,060

	Rs. vs.
Por la contrata de D. Moisés Aguirre.....	131,627,13
Por sueldos de los empleados de reglamento.....	7,557
Por la consignación de gastos de material.....	753
Total.....	139,334,13

Barcelona 1.ª de Abril de 1861.—El Arquitecto-Director, Elias Rogent.—V. B.—El Vicepresidente, P. O., Agell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Navahermosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Toledo á Navahermosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el pago de los gastos de la subasta.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Toledo á Navahermosa y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

«El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el pago de los gastos de la subasta.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Bermillo de Sayago y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

«El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el pago de los gastos de la subasta.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Bermillo de Sayago y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

«El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el pago de los gastos de la subasta.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Bermillo de Sayago y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

«El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el pago de los gastos de la subasta.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Bermillo de Sayago y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado

DOMINGO

público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos a que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en el modelo que se adjunta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Córdoba 14 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Nota á que se refiere el anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Córdoba á Almadén.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 27, 460.—Presupuestado en 28.400,73.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha 11 del mes próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, comprendida en la expresada provincia, trozo único, desde el kilómetro 1.º al 27, 460, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desahucada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Ayuntamiento constitucional de Santofia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Santofia, provincia de Santander; su dotación 10.000 rs. á metálico y prorata mensual. El servicio está contratado á la jurisdicción intramuros de la plaza y barrio extramuros de Piedrahíta. Se está construyendo un colegio de segunda enseñanza, y hay antecedentes de que su fundador gratifique con 2.000 rs. anuales la asistencia facultativa, pero esto por ahora no se garantiza en la contrata.

Se admiten solicitudes dentro de los 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA oficial y *Siglo Médico*, debiéndose hacer relación en ellas de los servicios, edad, años de práctica y puntos donde hayan residido los aspirantes.

Santofia 14 de Abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Miguel Díez de Ulzurrun. 8548-3.

Alcaldía constitucional de Riiza.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico titular de Riiza para la asistencia de pobres y casos de epidemia con 4.000 rs. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta 1.º de Mayo.

Riiza 9 de Abril de 1864.—El Alcalde, Saturnio Moreno Asenjo. 8514

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

En virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, conforme al reglamento de 2 de Setiembre de 1853, se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Serra, Administrador que fué de Bienes nacionales del partido de Talavera, para que comparezca en esta Administración en el término de tercero día, ó persona que su derecho represente; bajo el supuesto de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 26 de Marzo de 1864.—Saturnio Lanza. 8120-1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 324 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por tercera vez á Don Joaquín Villegas, conductor que fué de caudales de esta provincia, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Administración principal con el objeto de hacerle saber el estado del expediente que se sigue por la misma para el reintegro de 595 rs. en que se le adelantó en el desempeño de dicho cargo en 1832; en la inteligencia que no se verificará en el plazo de los 30 días el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 26 de Marzo de 1864.—Cándido Donoso. 8119-1

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 144 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco Domínguez, Comisario que fué de protección y seguridad pública de esta ciudad, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Administración principal con el objeto de hacerle saber el estado del expediente que se sigue por la misma para el reintegro de 2.138 rs. en que salió alcanzado en el desempeño de dicho destino en 1819; en la inteligencia que no se verificará en el plazo de los 30 días, el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Abril de 1864.—Cándido Donoso. 8540-3

Fábrica de Tabacos de Sevilla.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 320 cueros, así como el mayor número que la misma necesite, cuyo máximo no excederá de 80, con destino al precitado de los cajines que se recomponen en la Fábrica para envases de tabacos elaborados, devueltos por las Administraciones de Hacienda pública durante el período á contar desde el día 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1866.

1.º Los cueros han de ser vacunos de Buenos-Aires, bien curados, sin cabezas ni garras, delgados, sin picaduras, limpios de insectos y sin deterioro, y su peso no excederá de 12 libras cada uno; en la inteligencia de que no serán admitidos los que no reúnan las circunstancias expresadas.

2.º El número de cueros que contrata la Hacienda es el indicado de 320, que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento en las proporciones que designen los pedidos que mensualmente le dirija el señor Administrador Jefe dentro de los 10 días siguientes á la fecha en que aquellos se le expidan.

3.º El máximo de 80 cueros expresados anteriormente será también el término del contratista entregarlo dentro del referido período de los 10 días siguientes á la fecha de la orden que expida el mencionado Jefe del establecimiento.

4.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en el sucesivo se establecieren para dicho artículo serán exclusivamente de cuenta del contratista.

5.º El reconocimiento de los cueros al tiempo que sean entregados por el contratista se efectuará por el Sr. Administrador Jefe ó por el empleado en quien delegue, con asistencia al acto del Sr. Contador de la Fábrica, en la inteligencia que una vez declarado el artículo con todas las circunstancias indispensables para la admisión, el contratista queda libre de toda responsabilidad.

6.º Siempre que los cueros no reúnan las circunstancias expresadas en la condición 1.ª, y que por consiguiente se declaren inadmisibles, el contratista deberá extraerlos inmediatamente fuera del establecimiento, sin que tenga derecho á reclamar retribución alguna, obligándose á ponerlos en el término de tercero día.

7.º Si el contratista no recibiese las entregas en las épocas prefijadas en la condición 2.ª, y lo mismo el máximo establecido en la 3.ª, la Fábrica procederá á adquirirlos por cuenta del mismo, pasando aviso anticipado por sí quisiese intervenir las compras.

8.º Para hacer efectiva esta responsabilidad será requerido el contratista al pago de las diferencias del precio que resulten sobre el que se fijó en el contrato, y si no lo verificase en el término de ocho días, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la cual deberá reponer por completo aquella en el término de otros ocho días, procediendo en estos casos administrativamente por la vía de apremio, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Si el contratista hiciera abandono del servicio á que se hubiese comprometido en virtud de esta contrata, se efectuará por su cuenta en la forma que expresa la condición 7.ª, anunciándose nueva subasta en perjuicio del mismo, quedando obligado á pagar el exceso de precio á que se adquiriera cada libra de cuero por Administración en virtud del nuevo contrato sin otros comprobantes que las cuentas justificadas que se le presenten. La fianza presentada y el embargo de bienes cubrirán la responsabilidad en que incurra, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si ocurriese que los cueros que se adquirieran por cuenta del contratista sean más bajo precio que el de su contrato, el remanente no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

10.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolviera por la vía contenciosa-administrativa.

12.º El interesado á cuyo favor resulte el remate otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades, y si no fuere bastante dicha garantía, serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentare proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero 1852.

13.º El pago de las cantidades que devengue el contratista se verificará por la Depositaria de esta Fábrica dentro del mes siguiente al en que se efectúe cada entrega, comprendiéndose previamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

14.º La persona que resulte contratista adelantará en cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad de 3.000 rs. en metálico, ó su equivalente en las clases de papel admisible para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad será depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato, en cuya época se será devuelta sin reserva contra el responsable, á virtud de comunicación que la Fábrica pasará á la citada Tesorería de Hacienda pública.

15.º La subasta se verificará el día 4 de Junio inmediato, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, bajo su presidencia, concurriendo al acto el Sr. Contador y Escribano del establecimiento.

16.º La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, publicándose además por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

17.º En dicho día señalado para el acto de la subasta desde las once y media de su mañana se recibirán por dicho Sr. Administrador Jefe á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que contengan las licitaciones, en cuyo sobre se expresará el nombre de quien suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 rs. en metálico. En el acto de presentar sus proposiciones los licitadores, ya lo hagan por sí, ó á nombre de otro, acompañarán en este caso poder en forma legal, se entiende que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerles para los efectos de este contrato, y que se allanan sin reserva alguna á las condiciones de este pliego.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real por letra.

18.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerá en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo presentado, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

En el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiere presentado.

20.º Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo que se designe, se anulará el acto y se dará cuenta á la Superioridad.

21.º El interesado á quien se adjudique el contrato ha de completar, en el término de ocho días, la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.º Si por cualquier circunstancia el servicio no hiciere necesario invertir por completo el número de cueros que se contrata, el remanente no tendrá derecho á reclamar que se le admita mayor cantidad que lo indispensable.

23.º El tipo del precio á la libra por cada libra de cuero será de 3 rs.

Sevilla 14 de Marzo de 1864.—José Hoyos.—V. B.—Hazañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adquisición del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla 320 cueros vacunos que dicho establecimiento calcula puede necesitar en el período, á contar desde el día 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1866, y además los que se le pidan hasta el máximo de 80, se comprometo á entregar cada libra de cueros, con las circunstancias marcadas en dicho pliego, por el precio de... reales... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de Málaga.

Estado mensual en 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Banco de Málaga, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Banco de San Sebastián.

Su situación el día de hoy 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Banco de San Sebastián, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Table with financial data for Depósitos en garantía de préstamos (nominales), including Existencia, Depósitos voluntarios, and Idem judiciales.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Situación del Banco de Valladolid.

el día 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Banco de Málaga.

Estado mensual en 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Banco de Málaga, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Situación del Banco de Santander.

el día 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Banco de Santander, including Existencia, Depósitos voluntarios, Préstamos, and various other accounts.

Crédito Mobiliario Barcelonés.

Estado de la Sociedad en 31 de Marzo de 1864.

Table with financial data for Crédito Mobiliario Barcelonés, including Activos and Pasivos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que á continuación se expresarán que parece haber hecho jugados en una lotería clandestina que tenía establecida José Zúñiga y Baldequin, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar como testigos en este Juzgado.

Los nombres y apellidos de los indicados sujetos, y apodos de otros y cuya identidad personal no ha podido acreditarse hasta hoy, son los siguientes:

Nombres y apellidos.

Rafael Navarro, José Hurtado, José Tegedor, Mariano Tornero, Tomás Pujón, Ginés Rubio, Dolores Macías, José Navarro, Juan González, Concepción Ponce, Leonora Martínez, Antonia López, Tomás Martínez, María Antonia Ortiz, José Mateos, Apolinario López, Francisco Jimeno, Francisco Bernal, José García, Manuel Hurtado, Miguel Hurtado, Juan Arroniz, Joaquín Navarro, Ramon Jimeno, Trinidad Jara, Francisco Costa, María de Pando, Antonio Costa, José Nicolás Manuel Botín, José Motia, Francisco Fernández, Ramon Valero, Carmen Pretel, Antonia Navarro, Antonia Sanchez, Ana Yes, Rafael Espuosa, Andrés González, Isabel Serrano, Clara Reizo, Dolores Rosario, María Zapater, José Bernal, Pedro García, Encarnación Escobedo, Cayetano Pérez, Nicolás Areid, María Franco, Ginés Ramos, Manuel Patintero, Manuel Mora, José Martínez, José Ramos, Silvestre Ruiz.

Apellidos.

Carreras, Ramos, Ramos, hijo; Balceiro, Chacon, Espin, Perro, Villalobos, Ochando, Macián, J. García, Arañá, Oriate, Serrano, Bellex, Egea, Codorniu, Belmonte, Vila, Montesión, Marqués, Guilleu, Gallou, Linare.

Apodos.

Silvestre, la Coneja, el Conejo, el Conejo, Pancho, Capellan, Sastre, Poyuelo, Peretero, Rojo, la Muerte, Cantero, Col, Pavo, Josefa la Chanchadora, Moreno, Zaragoza, Melgizo.

En inteligencia que pasado dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 22 de Marzo de 1864.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Camilo Rubio. 8072

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez,

Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, referida por el Escribano de actuaciones civiles D. Venancio de Orche, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días, una casa, sita en el inmediato pueblo de Canillejas, y su Plaza Mayor, señalada con el núm. 4, que tiene de superficie 16.899 pies cuadrados, con inclusión de su jardín y patio con pozos de aguas abundantisimas para el riego y además potable; linda por Norte con la calle del Carmen, Mediodía la referida Plaza, Oriente Calle Real, y Poniente con Casa de Ayuntamiento, la casa ha sido tasada en la cantidad de 24.650 rs. vn.; para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 6 de Mayo próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, bajo laje de la Territorial, frente de Santa Cruz, en la Int. Legación de que no será admitida postura que no cubra el importe de su avalúo; el expediente instruido al efecto con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el oficio de dicho actor, calle del Siete de Julio núm. 4, cuarto principal, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Madrid 13 de Abril de 1864.—Orche. 8497

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En este Juzgado y Escribanía del inf. escrito, por el fco. sefior D. Manuel Pardo, vecino de la villa y corte de Madrid, se ha solicitado se proceda al deslinde y amojonamiento de una heredad de tierras, compuesta de 44 pedanzas, en término de la villa de Villabañez, de este partido; la correspondiente en propiedad por venta que de ella le hizo el Excmo. Sr. D. B. Marqués de Echevarría y O'Gavan, Marqués de O'Gavan y en vista por parte de este día, ha sido señalado para dicho deslinde, la mañana del 18 de Mayo de este año, y hora de las nueve y siguientes; y en su virtud por el presente se cita en forma á los dueños colindantes á los terrenos, cuyo deslinde se va á practicar, para que en el día señalado y siguientes, se presenten ante el Juez de paz de dicha villa de Villabañez, para intervenir en dicho deslinde, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado, Martín de Lezana. 8516

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Mirando y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el expediente seguido por el Procurador D. Pablo Soler y Soler, apoderado de Doña Josefa Cañedo y Mori, viuda de D. Manuel Pardo Castañeda, tuera y curadora de sus menores hijos, mediante la autorización concedida para la venta y por falta de pastor en las subastas anteriores, se anuncia de venta de una casa en esta capital, calle de la Magdalena núm. 28, con accesos á la de la Uca, número 3, perteneciente á dichos menores, compuesta de 9.000 pies cuadrados, en planta baja, principal, segunda, tercera y guardilla por la primera calle, y baja y principal por la de la Rosa bajo el tipo de 760.000 rs. en que se ha vuelto a tasar por el Arquitecto D. Agustín Felipe Payer, y para el remate está señalado el día 29 del corriente, y hora de la una de la tarde, en este Juzgado, calle de la Unión, núm. 6, piso bajo; advertiéndose que no se admitirá postura menor á la retasa, y que en la Escribanía del actor, calle del Arsenal, núm. 11, tercero izquierda, se hallan de manifiesto los títulos y expediente de autorización para su examen por los que se interesen en la adquisición.

Y se anuncia llamando licitadores. Madrid 14 de Abril de 1864.—El Escribano, Rafael de Casas. 8543

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en autos á instancia de Doña María Josefa Siaz, como heredera del finado D. José Schreter, se cita, llama y emplaza á todos y cualesquiera personas que puedan considerarse con derecho á los créditos conocidos con el nombre de Presas inglesas de los años de 1804 y 1805 importantes 48.922 ps. fs. 40 rs. 8 ms. vn., pertenecientes al anudicho Schreter, hoy á sus herederos, y cuyo pormenor es siguiente:

Mi siete pesos fuertes que en plata doble embarcó D. José Pablo Morera en Lima en la fragata Santa Clara, su Maestre Don Francisco María de Zaloga, con fecha 24 de Marzo de 1804, de su cuenta y riesgo y á entregar en Cádiz á D. Tomás Daissemberger, y en segundo á D. Wenceslao Heilm.

Tres mil pesos fuertes que en plata doble de cordónillo embarcó en Lima en el cado fragata Santa Clara D. Felipe Bosch, con fecha 21 de Marzo de 1804, de su cuenta y riesgo, á su consignación en primer lugar y en segundo á D. Tomás Daissemberger.

Mi pes fuertes que en plata doble de cordónillo embarcó en Lima D. José Pablo Morera en la fragata Asunción, su Maestre D. Gregorio Zumarraga, con fecha 24 de Marzo de 1804, de su cuenta y riesgo, y á entregar al citado D. Tomás Daissemberger, y en segundo á D. Wenceslao Heilm.

Tres mil pesos fuertes que en plata doble de cordónillo embarcó en Lima en la citada fragata Asunción D. Felipe Bosch, con fecha 21 de Marzo de 1804, de su cuenta y riesgo, y á su consignación en Cádiz en primer lugar, y en segundo á la D. Tomás Daissemberger.

Mi pes fuertes que en plata doble embarcó en Lima D. José Pablo Morera en la fragata Mercedes D. Felipe Bosch, con fecha 21 de Marzo de 1804, de su cuenta y riesgo, y á su consignación en primer lugar y en segundo á D. Tomás Daissemberger, y en segundo á D. Wenceslao Heilm.

Mi ciento veinte pesos y 3 rs. que en plata doble embarcó el capitán D. Manuel de la Revilla con fecha 23 de Julio de 1804, de su cuenta y riesgo, y á entregar á D. Tomás Daissemberger, y en segundo á D. Wenceslao Heilm.

Mi ciento veinte pesos y 3 rs. que en plata doble embarcó el capitán D. Manuel de la Revilla con fecha 23 de Julio de 1804, de su cuenta y riesgo, y á entregar á D. Tomás Daissemberger, y en segundo á D. Wenceslao Heilm.

Mi 844 ps. fuertes y 5 1/2 rs. que en plata doble de cordónillo embarcó en Lima en la misma fragata que antecede D. Joaquín Camilo Eche, con fecha 6 de Agosto de 1804 de su cuenta y riesgo, y á entregar en Cádiz á D. Tomás Daissemberger, au-ente, á su poder.

Para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, por sí ó representados legalmente, para usar de su derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de que á los no comparecientes, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Abril de 1864.—Manuel Iglesias. 8549

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon,

Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en los autos concurso de acreedores á bienes de D. José González y González Rey, de esta localidad, se convocó á dichos acreedores á una junta general, que ha de celebrarse en la audiencia del juzgado de S. S., sita en la calle de Castiños, el día 23 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para el examen y reconocimiento de créditos.

Sevilla 12 de Abril de 1864.—El Escribano actuario, Joaquín de Acosta. 8542

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE MONTEVIRGEN, VICI-PRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1864.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se anunció que S. M. había resuelto trasladarse á Aranjuez el día 21.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno anunciando que se había mandado proceder á nueva elección en el distrito de Puente de Gallinas.

Juró y tomó asiento el Sr. Girona.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes sobre las señaladas con los números 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115.

Se leyó el dictamen sobre la petición señalada con el núm. 100, que decía así: «D. Juan Roca de Togores, Teniente Coronel de infantería retirado, solicita se le declare con derecho á los beneficios que en la ley de 22 de Febrero de 1859 se conceden á la clase de retirados del ejército.»

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Me levanto á dirigir una súplica á la comisión. El dictamen puesto á discusión debe variarse y sustituirse por el que se tenga presente en tiempo oportuno, á fin de que pueda pasar, como suplico á la mesa que la pase, á la comisión general de presupuestos, donde es objeto del debate el asunto de que es objeto esta petición.

El Sr. GONZÁLEZ DE CAMPOAMAR: La comisión no tiene inconveniente en variar el dictamen en el sentido indicado por el Sr. Lopez Dominguez.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen con la variación indicada.

Se leyó el relativo á la petición núm. 102, que decía así: «D. Vicente Farós y Taullar y D. Marcos Escudero y Alonzo, Comisarios de Guerra de segunda clase jubilados, solicitan que huiran no sea sancionado y publicado en el *Boletín de ascensos militares*, que en el día 1.º de Julio de 1864, se han aumentado en poco tiempo en cerca de un millón de reales el presupuesto de clases pasivas. A esos mismos Comisarios á quienes se publicó se les ha estado dando el mismo sueldo porque ayudan á trabajos extraordinarios en sus oficinas, y esto prueba que estaban en aptitud de servir.»

Yo hubiera querido saber la opinión del Sr. Ministro de la Guerra para dar esperanzas á los que están bajo la amenaza de la Real orden del día 4 de Julio. Estos dicen: hubiéramos deseado que fuesen ley de ascensos, porque si bien hubiéramos sido retirados por el art. 83, nuestra situación se habría mejorado, según el 84; mas ahora se nos retira y no se nos dan esas ventajitas.

Deseo, pues, saber si el Gobierno está resuelto á suspender los efectos de la Real orden de 4 de Julio.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Estoy conforme en que los Comisarios se sujeten en la cuestión de retirados lo mismo á que están sujetos los demás cuerpos políticos-militares. En cuanto á la compensación de la edad por el retiro, no es posible hacerla.

El Sr. MODET: Ya que se les obliga á jubilarse, á lo menos que se les apliquen las reglas que á las demás clases militares.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Los empleados de Administración militar no tienen por la ley vigente derecho á retiro; y aunque se les diera por no jubilación, esto no puede hacerse por el Ministro de la Guerra. Cero que los pensionados tienen razón en lo que dicen; pero cuando el Ministro lo que se puede hacer es estudiar la Real orden para modificarla en los casos en que haya ocasionado perjuicio.

<

